

CONTRATO N° CN-JUR-257-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN RODOLFO LUNA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA EL LIC. [REDACTED] NOTARIO NÚMERO ONCE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en Instrumento Notarial Número [REDACTED] Libro [REDACTED], de fecha 22 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Doctor Othon Pérez Fernández del Castillo, titular de la notaría número 63 de la Ciudad de México, mismas que no le ha sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades requiere contratar los servicios de una persona física con certeza jurídica y fe pública para que preste sus servicios en los términos y condiciones del presente contrato, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I.4 Que, el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que, es licenciado en Derecho con título y cédula profesional y una vez satisfechos los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables, las autoridades administrativas correspondientes le otorgaron patente para desempeñarse como Notario Público número once de la Ciudad de México.
- II.2 Que, conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que

CONTRATO N° CN-JUR-257-2023

cuenta con el profesionalismo, fe pública y con personal con experiencia y capacidad requeridas para otorgar el servicio.

- II.3 Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, párrafo tercero, de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, la función notarial es el conjunto de actividades que el Notario realiza conforme a las disposiciones de dicha ley, para garantizar el desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora.
- II.4 Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44, de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, es el profesional del derecho investido de fe pública por el Estado y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acudan, así como conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los instrumentos públicos de su autoría.
- II.5 Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- II.6 Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con la constancia de Inscripción número [REDACTED]
- II.7 Que, su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y para acreditarlo exhibe constancia de situación fiscal.
- II.8 Que, señala su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las declaraciones y una vez reconocida la personalidad y capacidad con que comparece cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a dar fe de la formalización de la compraventa, por la que "EL PRD" adquiere de COLONNE S.A. DE C.V. el inmueble ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800 en la Ciudad de México; asimismo, deberá realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Ciudad de México de la escritura emitida con motivo de la enajenación del inmueble citado y realizar el cálculo, retención y entero de los impuestos que el acto cause ante la autoridad fiscal.

CONTRATO N° CN-JUR-257-2023

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación del presente contrato es por la cantidad de \$578,266.92 (Quinientos setenta y ocho mil, doscientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$110,146.08 (Ciento diez mil, ciento cuarenta y seis pesos 08/100 M.N.); importe total a pagar de \$688,413.00 (Seiscientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. - LUGAR Y FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Llevará a cabo la firma de la escritura a más tardar el 30 de octubre de 2023.

CUARTA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. “EL PRD” se obliga a pagar el precio del servicio contratado en dos exhibiciones de la siguiente manera:

- Primer pago, por la cantidad de \$344,206.50 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos seis pesos 50/100 M.N) IVA incluido, que “EL PRD” deberá cubrir a la firma de la escritura.
- Segundo pago el día de la entrega de la escritura objeto del presente contrato inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por la cantidad de \$344,206.50 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos seis pesos 50/100 M.N) IVA incluido.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante cheque certificado, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberán cumplir con los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente acuerdo de voluntades será del 25 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTA. – CÁLCULO, RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a realizar el cálculo y retención de los impuestos que el acto cause y se obliga a enterarlos a las autoridades fiscales dentro del plazo que las leyes aplicables a la materia exijan.

“EL PRD” se obliga a proporcionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los recursos económicos necesarios para cubrir los impuestos generados por la enajenación del inmueble descrito en el objeto del presente contrato, previo cálculo de impuestos realizado e informado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

SÉPTIMA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a entregar los comprobantes del entero de los impuestos a más tardar 10 días posteriores a la firma de la escritura y la inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a más tardar 5 días posteriores de haber sido efectuada la inscripción en comento, la entrega se deberá realizar en las instalaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ubicadas en calle Séneca número 413, colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11530 Ciudad de México.

OCTAVA. - RESCISIÓN. “EL PRD”, podrá rescindir el presente contrato, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo en los términos y condiciones de este contrato.

“LAS PARTES” convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que “EL PRD” lo

CONTRATO N° CN-JUR-257-2023

comunique por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. **"LAS PARTES"** acuerdan que, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, o a cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará obligado a pagar como pena convencional a **"EL PRD"** el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los bienes conforme al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con **"EL PRD"**, así como que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del suministro de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PRD"**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello notificará por

CONTRATO N° CN-JUR-257-2023

escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cual lo llevará a cabo en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Todo gasto que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes, pasajes, traslado y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los bienes prestados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento el presente contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos,

CONTRATO N° CN-JUR-257-2023

lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el INE, así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": [REDACTED]

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

**C. JUAN RODOLFO LUNA MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[REDACTED]
NOTARIO NUMERO ONCE DE LA CIUDAD
DE MÉXICO